

SECRETARIA.- Informo a la Señora Jueza con el presente proceso Ejecutivo 2014-00223-00 viene presentado un memorial de la demandante solicitando aclaración sobre el numeral quinto del auto de fecha 17 de noviembre de 2022. Seguidamente, actuando a través de apoderado judicial, solicita continuar con el proceso por cuanto no fue posible lograr la protocolización de la dación de pago. Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, 18 de marzo de 2024.

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE
Santiago de Tolú, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO
Radicado: 2014- 00225-00

En atención a la nota de secretaria precedente y los sendos memoriales presentados por la parte demandante, se pasa a resolver de la siguiente manera:

1. Frente a la solicitud elevada el 14/02/2023, vía correo electrónico, sobre la aclaración de la firma de escritura de dación de pago, es del caso advertir que, el despacho en auto adiado 17 de noviembre de 2022, decidió aprobar la transacción y en su numeral quinto, condicionó la protocolización de la escritura, siempre y cuando los ejecutados remitieran a su apoderado judicial un nuevo poder para actuar ante la notaria de esta municipalidad, para dicho acto, para que fuera específica la autorización para actuar dentro de dicho trámite. No obstante, la parte ejecutante, ha manifestado que, los ejecutados no residen dentro el territorio colombiano, según información recibida del apoderado de los ejecutados doctor EDUARDO PORRAS, quien pide una solución al respecto.

Luego de estudiar exhaustivamente el poder otorgado por los ejecutados, es notorio que la finalidad es dar por terminado el proceso mediante el contrato de transacción, el cual incluye además, todos los actos que se requieren para perfeccionarlo, por esa razón, se dejara sin efecto el numeral quinto de la providencia de 17 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la voluntad principal de las partes fue dar por terminado el proceso mediante la figura de la dación de pago, que la manifestación proviene tanto de la parte ejecutante, como de los demandados, quienes plasmaron su consentimiento en memorial presentado ante este Despacho, y dado los inconvenientes surgidos con ocasión al trámite para legalizar la escritura, SE AUTORIZARÁ al apoderado EDUARDO PORRAS MENDOZA la SUSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN de la escritura pública mediante la cual el demandado transfiere a título de dación en pago a favor de la demandante, el inmueble vinculado a la ejecución derivada de la garantía hipotecaria, ello en aras de lograr el objetivo plasmado en el contrato de transacción. Para tal efecto, por secretaria se requerirá al apoderado de los ejecutados para que proceda hacer todos los actos propios encomendados a efectos de dar fin a este proceso.

2. Por sustracción de materia, no es viable acceder a la petición radicada mediante memorial allegado el 15/11/2023, en lo referente a dar continuidad con el remate dentro del presente proceso, por cuanto ya existe un acto extraprocesal aprobado, que

ante las situaciones ajenas a la voluntad de las partes no había sido posible materializar, empero, dicha situación será superada una vez el apoderado judicial active las facultades otorgadas en el poder que dio origen al contrato de transacción y se buscaba por parte de esta unidad judicial, actualizarla, pero como quiera que no se encuentran en el país las partes, tornándose un poco difícil el trámite para remitir el poder por lo ejecutados, se accederá a la voluntad manifestada por la actora en la primera petición visible en el expediente, como solución al presente litigio. Es del caso advertir, una vez registrada la dación en pago sobre el inmueble gravado con hipoteca, deberán llegar al Despacho la constancia de su inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, para proceder con la terminación del proceso y levantamiento de las medidas requeridas.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el numeral quinto de la providencia de fecha 17 de noviembre de 2022 y en consecuencia, SE AUTORIZA al apoderado EDUARDO PORRAS MENDOZA para que realice la SUSCRIPCIÓN E INSCRIPCIÓN de la escritura pública mediante la cual el demandado transfiere a título de dación en pago a favor de la demandante, el inmueble vinculado a la ejecución derivada de la garantía hipotecaria, ello en aras de lograr el objetivo plasmado en el contrato de transacción. Por secretaria, COMUNÍQUESE al apoderado de los ejecutados para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor ERIBERTO MANUEL FLÓREZ BELTRÁN, identificado con C.C No 1.063.080.992 y T.P. No 277574 del CSJ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23953db3f4973ec520e9c1464b747e7cafc99aa87f38821820806915b148d26a**

Documento generado en 19/03/2024 12:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>